

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP), Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA (SGIP) DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2026, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Secretaría General de Integridad Pública, representada por la Abg. Doménica Andrea Bajaan Kittyle, Secretaria General de Integridad Pública, conforme Decreto Presidencial Nro. 408, suscrito el 05 de junio de 2026 y la delegación efectuada mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-189 de 22 de julio de 2026, en adelante, “SGIP”; y, por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, representado por la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme Decreto Ejecutivo 407, de 05 de junio de 2026, en adelante, “SERCOP”.

La SGIP y el SERCOP, conjuntamente las “Partes”, por convenir a los intereses y objetivos institucionales que representan, convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, transformó la Secretaría de la Política Pública Anticorrupción en la actual SGIP;
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 377 de 07 de mayo de 2026, se facultó a la SGIP para: *“Receptar alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción, provenientes de personas naturales o jurídicas, de Derecho público y privado y demás actores sociales, para la coordinación y articulación correspondiente entre la Secretaría General de Integridad Pública y las demás instituciones del sector público competentes, con fines preventivos y de fortalecimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y del Sistema Nacional de Integridad Pública”*;
- 1.3. En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 377, la SGIP coordinó y articuló acciones con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Presidencia de la República, en adelante “CGTIC”; y, el SERCOP, con el propósito de analizar la viabilidad técnica, funcional y operativa para la implementación de un canal automatizado destinado a la recepción de alertas sobre presuntos actos de corrupción, evaluando su arquitectura tecnológica, requerimientos de infraestructura, funcionalidades y condiciones necesarias para su adecuada implementación;
- 1.4. Como parte de este proceso, se desarrollaron mesas técnicas de trabajo los días 14 de abril, 06 de mayo, 08 de mayo y 11 de mayo de 2026, con la participación de delegados de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, la CGTIC, la SGIP y el SERCOP. Durante estas reuniones se definieron los requerimientos técnicos, funcionales y de infraestructura que deberán ser provistos por la Presidencia de la República a través de la SGIP y la CGTIC, para el despliegue de la solución tecnológica, así como las actividades que corresponderán al SERCOP para la

cesión de derechos no exclusivo de la herramienta, la transferencia de conocimiento y el acompañamiento técnico durante su implementación;

1.5. El equipo técnico del SERCOP, presentó la arquitectura de la solución tecnológica, sus componentes funcionales, módulos, mecanismos de seguridad, especificaciones técnicas, requerimientos mínimos de infraestructura y la hoja de ruta prevista para el proceso de implementación, incluyendo las fases de despliegue, pruebas funcionales, validación y puesta en operación;

1.6. Como resultado de las mesas técnicas desarrolladas, la SGIP elaboró el respectivo informe de necesidad, identificando la necesidad institucional de fortalecer y modernizar los mecanismos de interacción con la ciudadanía, a través de la implementación de un canal tecnológico automatizado para la recepción de alertas sobre presuntos actos de corrupción. El informe concluyó que la implementación de esta herramienta permitirá fortalecer la participación ciudadana, incrementar la confianza en la institucionalidad pública y promover una mayor colaboración social en la prevención y detección de actos de corrupción;

1.7. Mediante oficio Nro. PR-SGIP-2026-0161-O de 08 de julio de 2026, considerando la experiencia técnica de esta institución, se solicitó a la autoridad del SERCOP, iniciar las coordinaciones necesarias con la SGIP, a través de sus áreas técnicas, a fin de viabilizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional orientado a la creación e implementación del canal automatizado de recepción de alertas de corrupción, en beneficio de la ciudadanía y del fortalecimiento de la integridad pública;

1.8. Asimismo, se elaboró el informe de viabilidad técnica Nro. SGIP-DASA-2026-001, de 29 de junio de 2026, con el cual se justificó de manera técnica la implementación de esta herramienta. Las Partes acordaron continuar con las acciones preparatorias necesarias para la formalización del Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto será la cesión de derechos no exclusiva para la creación, entrega, despliegue, validación funcional, transferencia de conocimiento, licenciamiento y uso de un canal automatizado de recepción de alertas de corrupción, desarrollado por el SERCOP para la SGIP. El canal será implementado en la infraestructura tecnológica de la Presidencia de la República;

1.9. El 8 de julio de 2026, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones del SERCOP, “CGTIC-SERCOP”, se emitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DIO-2026-383, “ITN-SERCOP”, respecto a la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SGIP y el SERCOP;

1.10. Memorando Nro. SERCOP-CGTIC-2026-1726-M de 8 de julio de 2026, la CGTIC-SERCOP remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica “CGPGE-SERCOP”, el ITN para que: *“En este contexto, considerando que el análisis técnico requerido ha sido emitido favorablemente, solicito de la manera más comedida se continúe con las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), y, de conformidad con el procedimiento institucional, se remita el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración, revisión y validación del instrumento jurídico respectivo.”*;

1.11. El 09 de julio de 2026, la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, “DPSE” del SERCOP, emitió el Informe Nro. DPSE-C-2026-007, “ITV-SERCOP”;

1.12. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0154-M de 09 de Julio de 2026, la CGPGE remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “CGAJ”, del SERCOP los Informes Técnicos correspondientes, indicando que: *“Conforme la revisión de la información se considera viable se continúe con el proceso de suscripción del convenio, para lo que se adjunta el informe de la revisión del informe técnico e información de soporte referente al convenio interinstitucional con la Secretaría General de Integridad Pública.”*

1.13. El 14 de Julio de 2026, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio “DALP” del SERCOP emitió el Informe Jurídico de Viabilidad Nro. DALP-2026-097-SGIP-ALERTAEC “**Informe Jurídico de Viabilidad**” o “**IJV-SERCOP**”, en el que concluyó que la suscripción del referido convenio es jurídicamente viable y recomendó seguir con el trámite correspondiente.

1.14. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2026-0287-M de 14 de julio de 2026, la CGAJ remitió el Informe Jurídico de Viabilidad a los órganos administrativos correspondientes, y recomendó continuar con el trámite administrativo correspondiente.

1.15. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGTIC-2026-1895-M de 21 de julio de 2026, la CGTIC-SERCOP remitió a la CGAJ el proyecto de Convenio interinstitucional de conformidad con el art. 10 del Instructivo para suscripción y gestión de Convenios Interinstitucionales del SERCOP.

CLÁUSULA II. - MARCO JURÍDICO APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador

2.1.1. El artículo 3 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; y, *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”* [Énfasis agregado].

2.1.2. Por otro lado, el artículo 82 de la CRE dispone que la seguridad jurídica: *“(…) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

2.1.3. El artículo 83, numerales 1, 7, 8 y 12 *ibidem* determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; (/) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)”*.

2.1.4. El artículo 141 *ibidem* determina: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. - La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*.

2.1.5. El artículo 226 *ibidem* establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.1.6. El artículo 227 *ibidem* señala los principios rectores de la Administración Pública, considerando que esta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

2.1.7. Finalmente, el artículo 322 *ibidem* establece que: “*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad*”.

2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

2.2.1. El artículo 1, sobre la finalidad de la Convención es: “*a) Promover, y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción (...)*”.

2.2.2. El artículo 5 sobre Políticas y prácticas de prevención de la corrupción, establece: “*1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. (/) 2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. (/) 3.- Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (/) 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción*”.

2.3. Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción (2018)

2.3.1. El Compromiso de Lima, llevado a cabo en la VIII Cumbre de las Américas de 13 y 14 de abril de 2018, en Lima Perú, establece: “*b) Transparencia, acceso a la información, protección de denunciantes y derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión, 13. Continuar fortaleciendo sistemas o medidas nacionales anticorrupción y mejorar las condiciones para la efectiva participación de la sociedad civil, organizaciones sociales, academia, sector privado, ciudadanos y otros actores sociales en el seguimiento de la gestión gubernamental, incluyendo el establecimiento de mecanismos de prevención, canales de denuncia de posibles actos de corrupción, así como facilitar la labor de los observatorios ciudadanos u otros mecanismos de control social, incentivando la adopción de mecanismos de participación electrónica*”.

2.4. Código Orgánico Administrativo.

2.4.1. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

2.4.2. El artículo 28 del COA dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...). En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

2.4.3. El artículo 67 *ibídem* establece el alcance las competencias atribuidas, y señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”*.

2.4.4. El artículo 69 *ibídem* prescribe que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*.

2.4.5. El artículo 125 *ibídem* define al contrato administrativo como: *“(...) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*.

2.5. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

2.5.1. El artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“(...) Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título. Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971”*.

2.5.2. El artículo 116 del COESCCI señala: *“(...) La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente”*.

2.5.3. El artículo 131 *ibídem* señala que: *“El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa. Se excluye de esta protección las formas estándar de desarrollo de software”*.

2.5.4. El artículo 133 *ibídem* señala: *“Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus*

copias de la forma usual. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del software y software derivado del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor”.

2.5.5. El artículo 142 *ibídem* define las tecnologías libres e incluye, entre ellas, “(...) *el software de código abierto, los estándares abiertos, los contenidos libres y el hardware libre (...)*”. Asimismo, reconoce las libertades de ejecutar, estudiar, modificar, redistribuir y distribuir versiones modificadas del software, conforme a las condiciones previstas en la norma.

2.5.6. El artículo 147 *ibídem* establece sobre el acceso al código fuente que: “*Las entidades contratantes del sector público deberán poner a disposición del público (...) el código fuente del software de código abierto contratado o desarrollado*”. Asimismo, prevé que el código fuente podrá mantenerse en reserva en los casos de: “(...) *a) seguridad nacional; b) pertenencia a sectores estratégicos; y c) existencia de componentes críticos, conforme a la normativa aplicable (...)*”.

2.6. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.6.1. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”.

2.7. Código Civil

2.7.1. El artículo 599 del Código Civil, establece que: “*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad*”.

2.7.2. El artículo 600 del CC, refiere que: “*Sobre las cosas incorpóreas hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo*”.

2.7.3. El artículo 601 *ibídem*, determina que: “*Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales*”.

2.7.4. El artículo 1453 *ibídem*, señala que: “*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia*”.

2.7.5. El artículo 1454 *ibídem*, define al contrato como: “*(...) un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*”.

2.7.6. El artículo 1455 *ibídem*, señala que: “El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente”.

2.7.7. El artículo 1456 *ibídem*, establece que: “El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro”.

2.7.8. El artículo. 1458 *ibídem*, señala que “El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”.

2.7.9. El artículo 1459 *ibídem*, refiere: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.

2.7.10. El artículo 1460 *ibídem*, determina que: “Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”.

2.8. Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante acuerdo No. SENESCYT-2020-077, de 17 de noviembre de 2020.

2.8.1. El artículo 59 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, sobre la inscripción de actos y contratos, establece que: “La Inscripción de actos y contratos en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán: 1. La transferencia de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos; y 2. Las licencias exclusivas de los derechos de autor y derechos conexos a favor de terceros. Una vez que se haya analizado el pedido de solicitud de registro y la documentación anexa, de ser el caso, se procederá con el registro. **Por tanto, quedan excluidos de ser inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, los actos o contratos por los cuales se transfiera, se autorice el uso o se licencie de manera no exclusiva los derechos patrimoniales de autor o conexos, no obstante, aquellos deberán constar por escrito**”. [Énfasis agregado]

2.9. Norma Técnica para la Inscripción de Contratos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Derecho de Autor y Contratos de Licencia, expedida mediante Resolución Nro. SENADI-DNDAYDC-2025-0002-NT de 6 de marzo de 2025

2.9.1. El artículo 1 de la Resolución Nro. SENADI-DNDAYDC-2025-0002-NT, establece que: “La presente Norma Técnica tiene como objeto regular la inscripción de contratos de cesión de derechos patrimoniales y licencia de uso respecto a las obras o prestaciones solicitadas ante la Dirección Técnica de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

2.9.2. El artículo 3 de la Norma Técnica, define: “(...) Cesión no exclusiva. - El autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros. Salvo estipulación en contrario, la



cesión no exclusiva será intransferible y el cesionario no podrá otorgar licencias a terceros. A falta de estipulación expresa, la cesión se considerará no exclusiva (...)”.

2.9.3. Por otro lado, la norma precitada define al programa de ordenador o *software* como una: *“Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador (un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones), ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”*

CLÁUSULA III. OBJETO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto la cesión de derechos no exclusiva para la creación, entrega, despliegue, validación funcional, transferencia de conocimiento, licenciamiento y uso de un canal automatizado de recepción de alertas de corrupción, desarrollado por el SERCOP para la SGIP. El canal será implementado en la infraestructura tecnológica de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA IV. DETALLE DEL SOFTWARE.

4.1. El SERCOP construirá un canal automatizado para la recepción de alertas de corrupción, cuya funcionalidad comprenderá, entre otros componentes: la recepción de información mediante WhatsApp, la validación de datos, la generación de códigos únicos de seguimiento, el cifrado de la información recibida, almacenamiento seguro, persistencia de registros y la notificación automática al correo electrónico institucional designado. Asimismo, el SERCOP entregará una interfaz de programación de aplicaciones (API REST) debidamente documentada, que permitirá la integración e interoperabilidad con los sistemas informáticos que desarrolle la CGTIC de la Presidencia de la República.

4.2. La solución tecnológica contará con mecanismos de seguridad para la protección de la información, incluyendo cifrado en tránsito mediante el protocolo TLS, administrado a través de la infraestructura tecnológica de la Presidencia de la República, garantizando la confidencialidad e integridad de la información durante su transmisión.

4.3. El canal de recepción de alertas entregado por el SERCOP tendrá como función cifrar, registrar y almacenar la información recibida, sin exponer ni procesar el contenido descifrado de los datos sensibles.

4.4. El canal automatizado de recepción de alertas de corrupción, será implementado por la Presidencia de la República, a través de la CGTIC de la Presidencia de la República y para uso de la SGIP, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales de recepción, registro, trazabilidad y seguimiento de alertas ciudadanas relacionadas con presuntos actos de corrupción.

4.5. El despliegue inicial será realizado por el SERCOP en la infraestructura provista por La Presidencia de la República; posteriormente, esta institución, asumirá la operación, el mantenimiento y la continuidad del sistema.

CLÁUSULA V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes se obligan a tratar los datos personales únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Para ello, las Partes a través de los administradores del Convenio gestionarán a través de la autoridad delegada la custodia, tratamiento de la información y de los datos personales bajo su competencia. Estos deberán implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y tratamiento adecuado de la información de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VI. RECURSOS ECONÓMICOS.

Las Partes dejan expresa constancia de que el sistema objeto del presente Convenio ha sido desarrollado por personal técnico del SERCOP, su ejecución no implicará transferencias de recursos entre las Partes. Cada institución asumirá, con cargo a sus propios recursos, las obligaciones operativas, tecnológicas y de personal que le correspondan conforme a este instrumento.

CLÁUSULA VII. RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

El presente Convenio no crea, modifica ni extingue relaciones laborales o de dependencia entre los servidores de las instituciones comparecientes. En consecuencia, cada parte mantendrá la responsabilidad exclusiva respecto del personal que designe para la ejecución del presente instrumento.

Por tanto, las Partes acuerdan que la suscripción y ejecución del presente Convenio no genera responsabilidad solidaria entre ellas respecto de las relaciones y obligaciones laborales derivadas del personal de cada institución.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. Obligaciones del SERCOP

Son obligaciones del SERCOP:

- 8.1.1. Construir y entregar el canal automatizado de recepción de alertas de corrupción con las funcionalidades previstas.
- 8.1.2. Entregar el código fuente, script de base de datos y documentación técnica asociada.
- 8.1.3. Entregar la API REST documentada bajo el estándar OpenAPI 3.x.
- 8.1.4. Realizar el despliegue inicial del canal en la infraestructura tecnológica institucional de la Presidencia de la República.
- 8.1.5. Realizar la transferencia de conocimientos al personal técnico designado por la Presidencia de la República para la operación y mantenimiento del sistema.
- 8.1.6. Realizar el asesoramiento para la implementación de la herramienta.

8.2. Obligaciones de la Presidencia de la República, a través de la CGTIC y la SGIP

Son obligaciones de La Presidencia de la República a través de la CGTIC y la SGIP:



8.2.1. Proveer la infraestructura tecnológica institucional (servidor con capacidad de 8 vCPU, 32 GB de RAM y 500 GB de almacenamiento SSD, con IP pública y disponibilidad operativa objetivo del 99,5 % mensual).

8.2.2. Proveer el número telefónico institucional habilitado para WhatsApp Business Cloud API, la cuenta de WhatsApp Business (WABA) y las credenciales técnicas correspondientes en Meta for Developers.

8.2.3. Proveer la cuenta institucional emisora y el relay SMTP correspondiente (gestioncasos@presidencia.gob.ec).

8.2.4. Alojar, operar, mantener, respaldar, monitorear y dar seguridad al sistema en producción, asumiendo íntegramente la responsabilidad sobre su continuidad operativa una vez efectuado el despliegue inicial por parte del SERCOP.

8.2.5. Construir la capa de gestión, visualización y seguimiento (frontend, SSO, autenticación multifactor, control de acceso y trazabilidad por usuario) sobre la API REST entregada por el SERCOP.

8.2.6. El alojamiento, operación, mantenimiento, respaldo, monitoreo, y seguridad del sistema en producción; corresponde a la Presidencia de la República a través de la CGTIC.

8.3. Obligaciones Conjuntas de las Partes

Son obligaciones conjuntas de las Partes:

8.3.1. Designar al administrador del Convenio, conforme lo estipulado en la Cláusula XII.

8.3.2. Realizar conjuntamente, la cesión de derechos no exclusivo de la herramienta para su funcionamiento. Para este efecto, los administradores del Convenio acordarán las fechas y mecanismos necesarios para que los funcionarios responsables reciban la capacitación y transferencia de conocimientos relacionados con la administración, operación y mantenimiento del sistema.

8.3.3. Suscribir el acta de entrega-recepción de la entrega de la herramienta, manuales técnicos, transferencia de conocimientos e implementación del sistema en la infraestructura tecnológica de la Presidencia de la República.

8.3.4. Una vez realizada la cesión de derechos no exclusivos de la herramienta, la SGIP deberá manifestar cualquier observación o recomendación sobre la herramienta.

8.3.5. Respetar y observar los mecanismos de solución de controversias estipulados en la Cláusula XVII.

8.3.6. Las demás que se desprendan del presente convenio.

CLÁUSULA IX. PRODUCTOS Y RECURSOS.

9.1. Productos a cargo del SERCOP.

Por parte del SERCOP se entregarán los siguientes productos:

9.1.1. Canal automatizado de recepción de alertas de corrupción, desplegado y en operación sobre la infraestructura tecnológica institucional de la Presidencia de la República.

9.1.2. Código fuente del canal, script de creación de la base de datos con sus migraciones y demás archivos técnicos, entregados en medio digital.

9.1.3. API REST v1 documentada bajo OpenAPI 3.x, autenticada mediante clave de aplicación (X-API-Key), para el consumo por parte de la CGTIC de la SGIP.

9.1.4. Documentación técnica: manual de despliegue, runbook operativo, contrato técnico de la API REST y documentación de arquitectura y seguridad.

9.1.5. Transferencia de conocimientos al personal técnico designado por la Presidencia de la República para lo cual los administradores del convenio acordarán las fechas y mecanismos necesarios para que los funcionarios responsables reciban la capacitación y transferencia de conocimientos.

9.1.6. Asesoramiento para la implementación de la herramienta.

9.2. Productos y recursos a cargo de La Presidencia de la República, a través de la CGTIC y la SGIP:

La Presidencia de la República, a través de la CGTIC y la SGIP proveerá los siguientes productos o recursos:

9.2.1. Infraestructura tecnológica mínima requerida para la implementación del Canal Automatizado de Alertas de corrupción, consistente en un servidor institucional con capacidad de 8 v CPU, 32 GB de memoria RAM DDR4 ECC, 500 GB de almacenamiento SSD, alojado en un centro de datos propio, con conectividad de 1 Gbps mediante IP pública o reverse tunnel y una disponibilidad operativa objetivo del 99,5 % mensual.

9.2.2. Número telefónico institucional habilitado para WhatsApp Business Cloud API (Meta), junto con una cuenta de WhatsApp Business (WABA), el identificador de número (Phone Number ID) y un usuario de sistema con token, configurados en Meta for Developers, asignándose el número telefónico 0996725148;

9.2.3. Cuenta institucional en Meta (Facebook), de la SGIP, link: @secretariageneraldeintegridadpublica; cabe recalcar que por temas de confidencialidad se coordinará la identificación del administrador establecido al momento de la implementación de "Chatbot".

9.2.4. Una cuenta de correo institucional emisora y el relay SMTP correspondiente (servidor, puerto y credenciales, o relay autenticado por IP), desde la cual el canal de recepción de alertas de corrupción alojado en infraestructura de la Presidencia de la República enviará la notificación, siendo el correo electrónico asignado gestioncasos@presidencia.gob.ec.

9.2.5. Documentación legal que comprende: Registro Único de Contribuyentes RUC institucional, Decreto de creación de la SGIP, la especificación de la designación de representante legal y autorización formal al SERCOP para configuración del canal técnicamente en las cuentas institucionales de la SGIP.

CLÁUSULA X. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las causales de terminación previstas en este instrumento. Las actividades de construcción, entrega, despliegue inicial y transferencia de conocimientos deberán ejecutarse dentro del término de treinta (30) días.

El cronograma de actividades a ejecutar será emitido por personal del SERCOP, y será aprobado por los administradores del Convenio. *02*



CLÁUSULA XI. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar el contenido de cualquiera de las cláusulas que lo integran, para lo cual se procederá con la suscripción de una adenda, conforme a las siguientes reglas:

Las Partes podrán modificar todas las cláusulas del Convenio, salvo su objeto.

En la adenda las Partes podrán ampliar o disminuir las obligaciones y compromisos adquiridos.

La Adenda deberá ser suscrita de acuerdo a los informes que emitan los administradores del Convenio.

El cambio de los servidores designados como administradores, contacto entre las Partes, máximas autoridades institucionales, etc., no requerirá adenda o modificación alguna del convenio, bastando para ello la comunicación por escrito que haga una parte a la otra.

CLÁUSULA XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La SGIP, designa al Subsecretario de Análisis, Seguimiento y Evaluación de la Integridad Pública o quien hagan sus veces como administrador del Convenio.

El SERCOP, designa al Director de Infraestructura y Operaciones de la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones como administrador del Convenio.

Los administradores del Convenio serán responsables de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Los administradores deberán presentar los informes periódicos de gestión de conformidad con la normativa correspondiente a cada institución.

Los administradores, en caso de terminación de este Convenio, presentarán un informe técnico final sobre el cumplimiento de las actividades y procesos efectuados, lo que liquidará y finalizará el presente Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración del Convenio, los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega-recepción de actividades; así como, el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas actividades.

CLÁUSULA XIII. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio.

Las Partes reconocen que esta el contenido de esta cláusula será vinculante para ambas instituciones. La obligación de confidencialidad entrará en vigor desde la suscripción del Convenio, permanecerá vigente durante su ejecución y subsistirá de manera indefinida después de su culminación.

CLÁUSULA XIV. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

14.1. Por cumplimiento total de las obligaciones pactadas entre las Partes.

- 14.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Se considera incumplimiento de las Partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio;
- 14.3. Por mutuo acuerdo de las Partes; para lo cual la parte interesada notificará a la otra, acompañando los documentos que justifiquen la propuesta de terminación,
- 14.4. La Parte requerida podrá aceptar la terminación del Convenio o insistir en el cumplimiento del mismo; si se llegare a acordar la continuación del Convenio se estará a las mismas condiciones de este instrumento o si fuere el caso a las condiciones adicionales de acuerdo a las necesidades de la Parte solicitante, para lo cual se deberá suscribir una adenda, de conformidad con la cláusula Décima Primera del presente instrumento.
- 14.5. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, de manera que las Partes pudieren acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones previo informe técnico del administrador en el que se compruebe debidamente esta causal; y,
- 14.6. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por una de las Partes, luego que la Parte afectada solicitare con treinta (30) días de anticipación que se subsane el incumplimiento y la otra parte no lo hiciere en el término señalado.

CLÁUSULA XV. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Las Partes aceptan que el uso de la imagen institucional será utilizado única y exclusivamente para los fines acordados entre las mismas. La Parte que requiera usar la imagen institucional de la otra parte en el marco de la ejecución del presente convenio, deberá solicitarlo por escrito a través de los administradores del Convenio.

Las Partes autorizan de manera anticipada al uso de su imagen institucional para informar sobre la celebración o existencia del presente convenio, en los ámbitos de comunicación social y difusión interna de ambas Partes.

CLÁUSULA XVI. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual los administradores del Convenio presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado, así como el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse cualquier divergencia o controversia respecto de la celebración, validez, cumplimiento, ejecución o cualquier otra relacionada o derivada del presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, basándose en la buena voluntad, a través de comunicaciones directas entre los administradores del Convenio.

La comunicación deberá expresar con claridad el o los puntos o temas para discusión, la relación de los hechos, los argumentos y documentos que los sustentan y la pretensión concreta a la que se aspira. La Parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo los puntos esgrimidos por la otra Parte, dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.

Con la presentación de la comunicación directa y la contestación de la otra parte quedará trabada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos una (1) reunión presencial o virtual, cuya fecha y hora serán acordadas por las Partes. Las reuniones estarán orientadas a conciliar las posiciones de las Partes y procurar fórmulas de entendimiento.

De cada reunión se elaborará un acta simple suscrita, por los administradores del Convenio, en la que constarán los puntos discutidos y los posibles acuerdos totales o parciales a los que arriben las Partes. Esta acta será remitida a las autoridades competentes para su conocimiento y, cuando corresponda, su aprobación.

En caso de llegarse a un acuerdo total en la primera reunión, se dejará constancia en el acta, la cual será trasladada a la autoridad para su revisión y aceptación. En caso de acuerdos parciales, las Partes podrán convocar a reuniones posteriores para obtener una solución directamente.

Cuando una de las Partes requiera a la otra con una comunicación directa en los términos descritos en el primer párrafo y no recibiera respuesta en un término de diez (10) días, podrá acudir directamente al Centro de Mediación, para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes renuncian domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA XVIII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos legales de este Convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

Por la Secretaría General de Integridad Pública - SGIP:

Estado/Provincia/Cantón: Ecuador – Pichincha – Quito, Distrito Metropolitano

Dirección: Benalcázar Nro. 679 y Chile, Edificio La Unión.

Correo electrónico: gestioncasos@presidencia.gob.ec

Teléfono(s) (convencional): 593 3827 000

Por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP:

Estado/Provincia/Cantón: Ecuador – Pichincha – Quito, Distrito Metropolitano

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso de Pereira, Bloque amarillo, piso 7. Quito- Ecuador.

Correo(s) electrónico(s): gestiondocumental@sercop.gob.ec

Teléfono(s) (convencional): 593 22440050

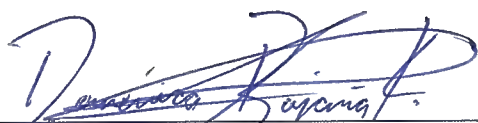
CLÁUSULA XIX. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Formarán parte integral del presente instrumento los documentos constantes en la Cláusula I del presente Convenio, a través de la suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción.

Asimismo, forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la capacidad y competencia de las Partes.

CLÁUSULA XX. ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación a la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, para constancia de lo cual suscriben en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de julio de 2026.



Abg. Doménica Andrea Bajaan Kittyle

**SECRETARIA GENERAL DE
INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE
INTEGRIDAD PÚBLICA – PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**



Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás

**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

